

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Oscar Rafael Guerrero Castrillón
Demandado	Alfonso Tobón Pimienta y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00409 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA (Prescripción Acción Hipotecaria), instaurada por OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLÓN, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALFONSO TOBÓN PIMIENTA, INÉS MEJÍA DE TOBÓN y CONSUELO TOBÓN DE PAMPLONA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Se observa en la Escritura Publica No. 540 del 22 de febrero de 1980 el sello "CANCELADA Por Esc. No. 1889 del 13 de noviembre de 1984".

Si efectivamente la deuda fue pagada en su totalidad, no podría hablarse en estos términos de prescripción, pues estaríamos ante una doble causal de extinción. En consecuencia, deberá aportar el último instrumento escriturario aludido y, de ser el caso, adecuar las pretensiones de la demanda.

2. Se observa en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición No. 001-135054 medida cautelar de embargo por proceso ejecutivo hipotecario iniciado por JAIRO GIL ARISTIZÁBAL, frente a quien no se observa que se haya constituido gravamen hipotecario en su favor, lo que hace pensar al Despacho que podría tratarse de un **cesionario** de la parte acreedora de la hipoteca que acá se pretende cancelar (anotación No. 02).

Por lo tanto, teniendo en cuenta igualmente lo indicado en el requisito No. 1, deberá adelantar las averiguaciones pertinentes ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Medellín para determinar si la obligación y el gravamen que la garantizaba contenidos en la Escritura Publica No. 540 del 22 de febrero de 1980 fueron cancelados (ver anotaciones 7 a 11).

3. Allegará un nuevo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-135054, ya que el arrimado con el escrito demandatorio es de vieja data.
4. Aportará certificado expedido por la Registraduría Nacional con respecto de la vigencia de las cédulas de ciudadanía pertenecientes a ALFONSO TOBÓN PIMIENTA, INÉS MEJÍA DE (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.), cuyos números se pueden extraer de la Escritura Publica No. 540 del 22 de febrero de 1980.

Lo anterior ya que dada la antigüedad del negocio es posible que dichos acreedores se encuentren fallecidos, de hecho, la cedula de CONSUELO TOBÓN DE PAMPLONA se

encuentra cancelada por muerte según consulta realizada en la página web de la Registraduría Nacional:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
21541499	Cancelada por Muerte	0000 de 2020	26/02/2020

5. Aportará el Registro de Defunción de la señora CONSUELO TOBÓN DE PAMPLONA, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.
6. En razón del fallecimiento de la señora CONSUELO TOBÓN DE PAMPLONA, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
7. Precisaré la calidad en la que actúa el señor OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLÓN, indicando que actúa a nombre, a favor o en defensa de la comunidad de propietarios del inmueble con matrícula No. 001-135054.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e7f6861f375159357ca56a70a3f1e3ea201fa5627f1eb0ea35bf954aef1ae6**

Documento generado en 19/04/2022 05:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>